



Responsabilidad penal de las personas jurídicas



COMPLIANCE



- 1 ¿Qué es la responsabilidad penal de la empresa?
- 2 ¿Cuáles son los delitos más frecuentes?
- 3 ¿Cuáles son las penas para la empresa?
- 4 ¿Cómo puede la empresa evitar las penas? *El Compliance*
- 5 ¿Qué funciones tiene el "compliance officer"?
- 6 Requisitos del sistema de prevención de delitos.
- 7 Ejemplo práctico.

Dr. D. Rafael Ruiz Calatrava,

Graduado Social/Abogado

Presidente del CGPSST / Secretario General. CGRICT

Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Director de Programas y Proyectos Corporativos de **umivale**



Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico, como por entre los sollozos e importunidades del pobre.





Responsabilidad penal de las personas jurídicas



ORIGEN DEL COMPLIANCE

El Compliance tuvo su nacimiento en EE.UU. en los años 70 y 80, cuando, tras grandes escándalos de corrupción y financieros que afectaron a importantes compañías (*Escándalo Lockheed Corporation, sobre soborno a altos funcionarios extranjeros*), se dictó **la Foreign Corrupt Practices Act o FCPA (19.12.1977)** que incluyó disposiciones anti-soborno y requerimientos y prohibiciones en materia de libros y registros.

Asimismo, surgió el **Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission** dedicado a proporcionar liderazgo y orientación sobre el control interno, la gestión de riesgos empresariales y la disuasión del fraude, que se encargó de la redacción de reseñados informes sobre la materia (**COSO I y COSO II**).

En este contexto, EE.UU. fue el gran impulsor para que los países miembros de la **OCDE** firmaran en el año 1997 el **Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales e Internacionales**.

Tras nuevos escándalos desatados en EE.UU. (*i.e. Enron, Tyco International, WorldCom o Peregrine Systems*), en el año 2002 se promulgó **la Sarbanes-Oxley Act**, para mejorar la protección de los inversores con el establecimiento de condiciones legales muy exigentes en relación con la exactitud y veracidad de la información que divulgan las empresas.

La Sarbanes-Oxley Act constituye **un verdadero punto de inflexión** en los programas de Compliance ya que, a partir de ella, **las exigencias en esta materia se hicieron más estrictas y extensas, tanto en EE.UU. como en Europa**.



Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Marco legislativo de la UNIÓN EUROPEA

Tras los escándalos contables de inicio del milenio y la crisis financiera global, en 2007 se publicó la **Directiva 2007/36/CE** de derechos de los accionistas para proteger al inversor, impulsar su participación en las juntas y mejorar el gobierno de las compañías.

Diez años más tarde, el pasado 17 de mayo de 2017, la Unión Europea aprobó la nueva **Directiva (UE) 2017/828** modificando la anterior en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, lanzada 3 años antes.

Se pretende que los **accionistas de las sociedades cotizadas sean más proactivos** y contribuyan con su participación a la sostenibilidad a largo plazo de las empresas, aumentando la transparencia a todos los niveles.

Se han establecido medidas para todos:

- Los accionistas tendrán derecho de voto sobre la política de remuneración de los administradores;
- los emisores deberán informar sobre operaciones vinculadas y facilitar el voto;
- al igual que a los intermediarios, que también tendrán que mejorar la información y ayudar a identificar a los accionistas.



Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Marco legislativo de ESPAÑA

La **Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio**, de reforma del Código Penal, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en la legislación penal española una de las modificaciones más sustanciales en el derecho penal empresarial desde la aprobación del Código Penal de 1995.

La **modificación legal más relevante** consistió en la abolición de nuestro ordenamiento jurídico penal del viejo aforismo romano **societas delinquere non potest**, según el cual una persona jurídica no podía cometer delitos.



Responsabilidad penal de las personas jurídicas



La responsabilidad penal como impulsora del compliance

Las **personas jurídicas** se convierten en **penalmente responsables** (Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio) de los delitos cometidos en su nombre o por su cuenta por sus representantes legales y administradores.



Pero también, por quienes estando sometidos a su autoridad hayan podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control.

Con esta reforma una empresa no sólo debía enfrentarse a las **sanciones**, generalmente de gran importancia económica, que las distintas **regulaciones sectoriales establecen**, sino que también debía enfrentarse a la **responsabilidad por un delito**.





Responsabilidad penal de las personas jurídicas



¿Qué es el compliance?

El *compliance* o cumplimiento normativo consiste en establecer las políticas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que una empresa, incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados, cumplen con el marco normativo aplicable.





Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Su incumplimiento da lugar a:

- ✓ **Sanciones administrativas económicas**
- ✓ **Responsabilidades Civiles de la Empresa**
- ✓ **Responsabilidades Civiles de los Administradores y Directivos**
- ✓ **Responsabilidades Penales de los Administradores y Directivos**

A lo anterior se le suma:

- ✓ **Responsabilidades Penales de las Empresas** (Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por las que se modifica el Código Penal) por los delitos cometidos, en nombre o por cuenta de las mismas, por sus Administradores y Directivos y por sus empleados y colaboradores cuando se han incumplido por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad

Taxonomía Compliance



FCPA	Protección de activos	Antitrust	Insider trading	Privacidad
Controles de exportación	Retención de documentación	Seguridad de información	Compensaciones y bonos	Reporte
Sarbanes Oxley	HSE	Discriminación y acoso laboral	Integridad financiera	Contratos con el gobierno
Propiedad intelectual	Uso de tecnología	3rd Party management	Prácticas comerciales	Ética



Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Líneas de actuación para el cumplimiento normativo

El **cumplimiento normativo** es llevado a cabo mediante **cinco conjuntos de actuaciones**, que han de coordinarse entre sí y planearse cuidadosamente:

• **Identificación:** se han de identificar los riesgos a los que se enfrenta la empresa, teniendo en cuenta su severidad e impacto y la probabilidad de que se den.

• **Prevención:** conociendo los riesgos, se debe diseñar e implementar procedimientos de control que protejan a la empresa.

• **Monitorización y detección:** la efectividad de los controles implementados debe ser supervisada, informando a la dirección de la exposición de la empresa a los riesgos, y realizando las auditorías periódicas que sean precisas.

• **Resolución:** cuando pese a todo surge algún problema de cumplimiento, debe trabajarse para su solución.

• **Asesoramiento:** los directivos y trabajadores deben recibir toda la información necesaria para llevar a cabo su trabajo de acuerdo con la normativa vigente.



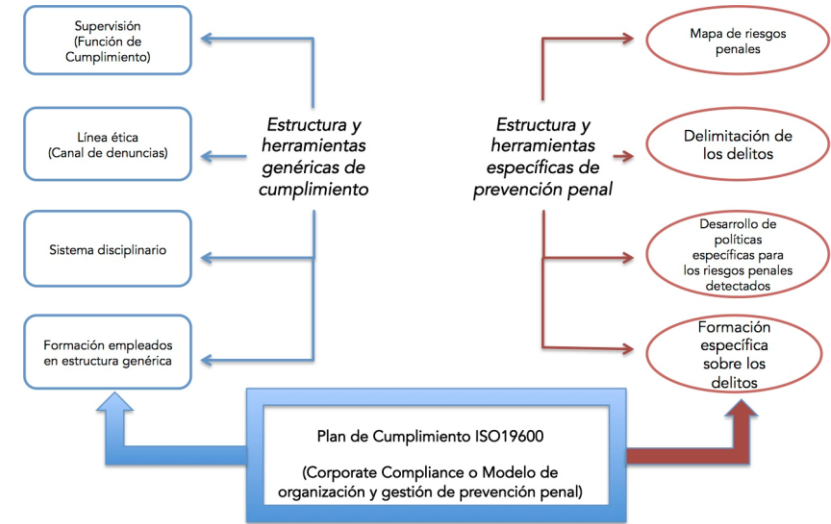


Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Modificación de esta responsabilidad penal

Recientemente se introdujo una modificación al respecto de esta responsabilidad penal, en virtud de la cual **la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad** cuando haya **adoptado y ejecutado, antes de la comisión del delito, medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos** de la misma naturaleza o **reducir** de forma significativa **el riesgo de su comisión**;





Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Supervisión

la **supervisión** de esas medidas quede encomendada a un **órgano interno** con una cierta **autonomía** (salvo en el caso de las pequeñas empresas);

- el delito se haya cometido eludiendo por los autores tales medidas; y
- no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de las funciones de control.



• Esta reforma es clave para **el sector del compliance**, pues se convierte en algo prácticamente **obligatorio para poder eludir la responsabilidad penal** que pudiera producirse.

• Y no es extraña la introducción de esta reforma, pues en muchos casos la **comisión del delito escapa de la posibilidad de control del representante de la empresa**, especialmente en entidades de gran tamaño, por lo que es acertado que el juez pueda valorar que se tomaron **unas medidas diligentes para evitarlo y, de esa forma, exonerar la responsabilidad**. Contribuye, en definitiva, a **augmentar la seguridad jurídica** y, al mismo tiempo, **potenciará que las empresas adopten sistemas de control** que se extenderán a otros ámbitos de riesgo además del penal.



Responsabilidad penal de las personas jurídicas

CGPSST

CONSEJO GENERAL DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Compliance Penal

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 31
 "El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica o en nombre o representación legal o voluntaria de otro responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obra."



Artículo 31 bis
 7. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

- a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- b) De los delitos cometidos en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 31 bis
 2. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- 2ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- 3ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y prevención y
- 4ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2ª.

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de la atenuación de la pena.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 31 bis
 3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.



4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

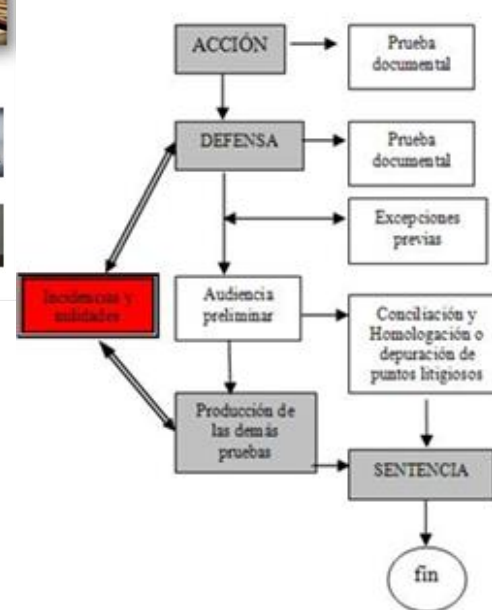
En este caso, resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo 2 de este artículo.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

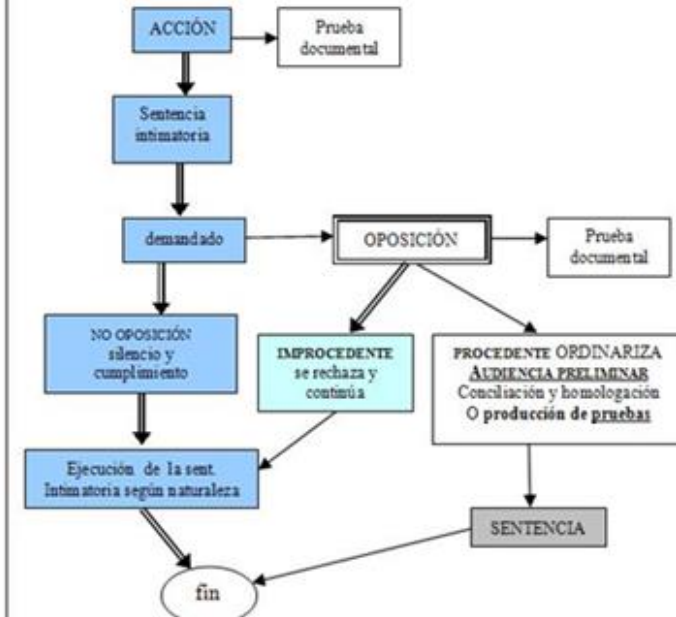
Artículo 31 bis
 5. Los modelos de organización y gestión a que se refiere la condición 1ª del apartado 2 y el apartado anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllas.
- 3º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios".

Proceso ordinario corriente



Proceso ordinario monitorio





Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Delitos

Las personas jurídicas penalmente responsables solo pueden serlo por los concretos **treinta y un delitos que expresamente señala el Código Penal** que pueden dar lugar a su responsabilidad.

El elenco de delitos que pueden ser cometidos por una persona jurídica puede dividirse en **dos grupos**, atendiendo a su habitualidad en el ámbito empresarial.

Entre los **delitos propios o más habituales** del ámbito empresarial:

- **Delitos contra la intimidad y allanamiento informático** (art. 197).
- **Estafas propias e impropias** (art. 251 bis).
- **Insolvencias punibles: alzamientos y concursos punibles** (art. 261 bis).
- **Daños informáticos y hacking** (art. 264).
- **Delitos contra la propiedad intelectual e industrial** (art. 288).
- **Blanqueo de capitales** (art. 302).
- **Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social** (art. 310 bis).
- **Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros** (art. 318 bis).
- **Delito sobre la ordenación del territorio** (art. 319).
- **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente** (art. 327 y 328).
- **Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes** (art. 343).
- **Delitos de riesgo provocado por explosivos** (art. 348).
- **Cohecho** (art. 427).
- **Tráfico de influencias** (art. 430).
- **Corrupción de funcionario extranjero** (art. 445).





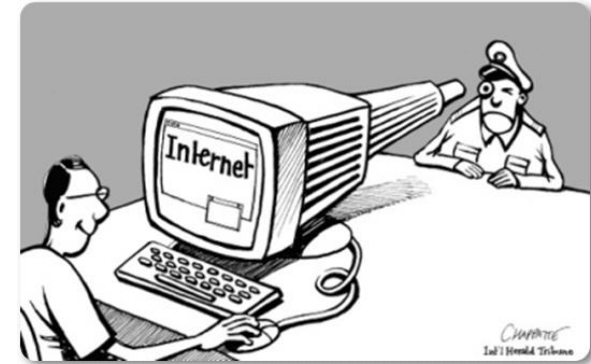
Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Delitos

Delitos contra el **mercado y los consumidores** (art. 288).

- Incluyen a su vez:
- Descubrimiento y revelación de secretos de empresa (arts. 278 a 280).
- **Desabastecimiento de materias primas** (art. 281).
- Publicidad engañosa (art. 282).
- **Fraude de inversores y de crédito** (art. 282 bis).
- Facturación fraudulenta (art. 283).
- **Manipulación de cotizaciones en los mercados** (art. 284.1 y 2).
- Abuso de información privilegiada (arts. 284.3 y 285).
- **Facilitación ilegal de acceso a servicios de radiodifusión y televisión** (art. 286).
- Corrupción entre particulares y deportiva (art. 286 bis).





Responsabilidad penal de las personas jurídicas



A la Empresa

Sanciones administrativas, Responsabilidades Penales y Responsabilidades Civiles (Económicas)

por incumplimientos y por DELITOS cometidos por

- Representantes Legales, Administradores, Consejeros
- Directivos
- Empleados
- Colaboradores
- Agentes, Autónomos, Subcontratados

A los Administradores y Directivos

Responsabilidades Penales personales

por DELITOS cometidos por y en

- La Empresa

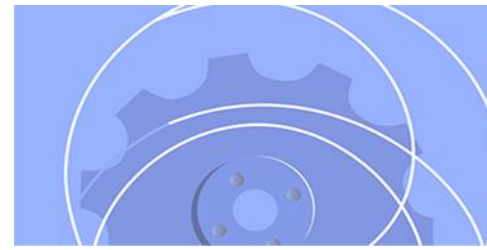
Responsabilidades Civiles

- Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Normativas, Estatutos
- Diligencia de ordenado empresario
- Dirección Estratégica y Control de Gestión. Sistema de Gobierno
- Política de control y gestión de riesgos
- Supervisión de sistemas internos de información y control
- Supervisión de directivos, órganos delegados y comisiones





Responsabilidad penal de las personas jurídicas



CGPSST
CONSEJO GENERAL DE PROFESIONALES
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



PENAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO PENAL PARA LA PERSONA JURIDICA



MULTAS

por cuotas
(hasta 5 años a razón de un máximo de 5.000 €/día)
o proporcionales
(del duplo al quíntuplo del beneficio obtenido)



DISOLUCIÓN

de la entidad



SUSPENSIÓN

de la actividad económica



CLAUSURA

de locales y establecimientos



PROHIBICIÓN

temporal o definitiva, de realizar en el futuro actividades.



INHABILITACIÓN

para obtener subvenciones o ayudas públicas, incentivos fiscales o sociales.



INTERVENCIÓN JUDICIAL

Por un plazo de hasta 5 años.

8

Y la **verificación periódica del modelo** y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

1

El establecimiento por el **órgano de administración**, de un **modelo de organización** y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos.

2

La creación de un **órgano con poderes autónomos de iniciativa** y control para la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado.

3

La identificación -**mapa de riesgos delictuales**- de las actividades de la empresa en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

4

La **implantación de protocolos** o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

7

El establecimiento de un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo (canales éticos-whistleblowing).

6

La **obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos** al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5

La **puesta en funcionamiento de modelos de gestión** de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

COMPLIANCE



Tribunales

Sentencia de fecha 29 de febrero de 2016 (sentencia número 154/2016, ponente señor Maza Martín), en la que por primera vez aprecia la responsabilidad penal de una personas jurídica.

La sentencia explica los requisitos para apreciar la responsabilidad de las empresas de acuerdo al [artículo 31 bis del Código Penal](#):

-La comisión de uno de los delitos integrantes del catálogo de aquellas infracciones susceptibles de generar responsabilidad penal para la persona jurídica en cuyo seno se comete, en este caso el delito contra la salud pública inventariado a tal efecto en el artículo 369 bis del Código Penal.

- Que las personas físicas autoras de dicho delito son integrantes de la persona jurídica, en esta ocasión como administradores de derecho y de hecho, respectivamente, de la misma.



delito contra la salud pública y condenada por ello a las penas de:
disolución
y multa de 775.633.440 euros,



sentencia de fecha 16 de marzo de 2016 (sentencia número 221/2016, ponente señor Marchena Gómez), por la que establece que la **imposición de penas a las personas jurídicas** –multa, disolución y pérdida definitiva de su personalidad jurídica, suspensión, clausura de sus locales y establecimientos, inhabilitación e intervención judicial- **exige del fiscal el mismo esfuerzo probatorio que le es requerido para justificar la procedencia de cualquier otra pena cuando ésta tenga como destinataria a una persona física.**

A) Se dejan **sin efecto las penas de prisión y multa impuestas por el tribunal de instancia a Blas y Agueda** y se **condena** a cada uno de ellos, como autores de un delito de estafa básica, a la pena de **1 año de prisión**, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la gestión de viviendas, incluida la intermediación por sí o por tercero o persona jurídica en su nombre, durante el tiempo de la condena. Ambos acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a Amadeo en la cantidad de 3.000 euros, con abono de los intereses legales. Se mantiene el resto de los pronunciamientos de la sentencia dictada en la instancia en lo que no se oponga a la presente. B) **Debemos ABSOLVER y ABSOLVEMOS a la persona jurídica ANJUMA G.I, S.L del delito por el que venía siendo acusada.**



Compliance: Sanción por delito medioambiental. de las

Roj: SAP CC 786/2015 - ECLI: ES:APCC:2015:786

octubre de 2015

una persona jurídica fue sancionada con una multa de 6.570 € y la prohibición de realizar su actividad principal de extracción de áridos durante 2 años por un delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

El administrador de la mercantil realizó en nombre y beneficio de la misma la **“extracción, selección y distribución de áridos, sin contar con autorización alguna ni informe de evaluación de impacto ambiental requerido para la realización de dichas actividades, además de incumplir diversas normativas relacionadas con el medio ambiente”**.

El tribunal se basa en el nuevo **artículo 31 bis del Código Penal** que permite la imputabilidad y la responsabilidad penal de las personas jurídicas al utilizar para estas tareas la maquinaria de la mercantil.



Uno de los administradores de la entidad de extracción de áridos también fue acusado en concepto de autor y condenado posteriormente Utilizando para estas tareas la maquinaria de la mercantil.

Inicialmente la pena propuesta era inicialmente era de 21.900€ y cese de actividad definitivo, pero la reparación del daño efectuado consigue la atenuación de la pena.



ELEMENTOS ESENCIALES EN EL COMPLIANCE PENAL ESTABLECIDOS POR LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO



Para que exista responsabilidad penal de una persona jurídica es **imprescindible la comisión de un delito por parte de una persona física que sea integrante de la persona jurídica**

que las empresas **hayan incumplido su obligación de establecer medidas de vigilancia y control para evitar la comisión de delitos**

las **sociedades 'normales'** en cuyo seno alguien cometa un delito, y las **llamadas sociedades 'pantalla'**, aquellas carentes de cualquier actividad lícita y creadas exclusivamente para la comisión de hechos delictivos

existencia de herramientas de control idóneas y eficaces cuya ausencia integraría el núcleo típico de la responsabilidad penal de la persona jurídica, complementario de la comisión del ilícito por la persona física”.

puedan producirse **conflictos de intereses procesales** entre las **personas físicas acusadas del delito** y las **personas jurídicas que sean representadas por esas mismas personas físicas**, lo que podría originar una conculcación efectiva del derecho de defensa de la empresa



PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS LEGALES (Modelo de Organización y Gestión)

PCC

Según el apartado 5 del artículo 31 bis de la Ley Orgánica 1/2015, teniendo en cuenta el contenido de las Circulares de la Fiscalía General del Estado y las Normas ISO 19600 e ISO 19601 (Sistema de Gestión Compliance, Directrices y Compliance Penal).

Fase 1

1. Política de generación y mantenimiento de cultura ética y de compromiso y voluntad de la propiedad y de la dirección para la implantación de un Programa de Prevención de Riesgos Legales (incluidos los penales). Plan de Prevención. Asignación de recursos económicos y financieros.
2. Creación del Órgano de Vigilancia y Supervisión del funcionamiento y observancia del Modelo de Organización y Gestión. Régimen de funcionamiento.

Fase 2

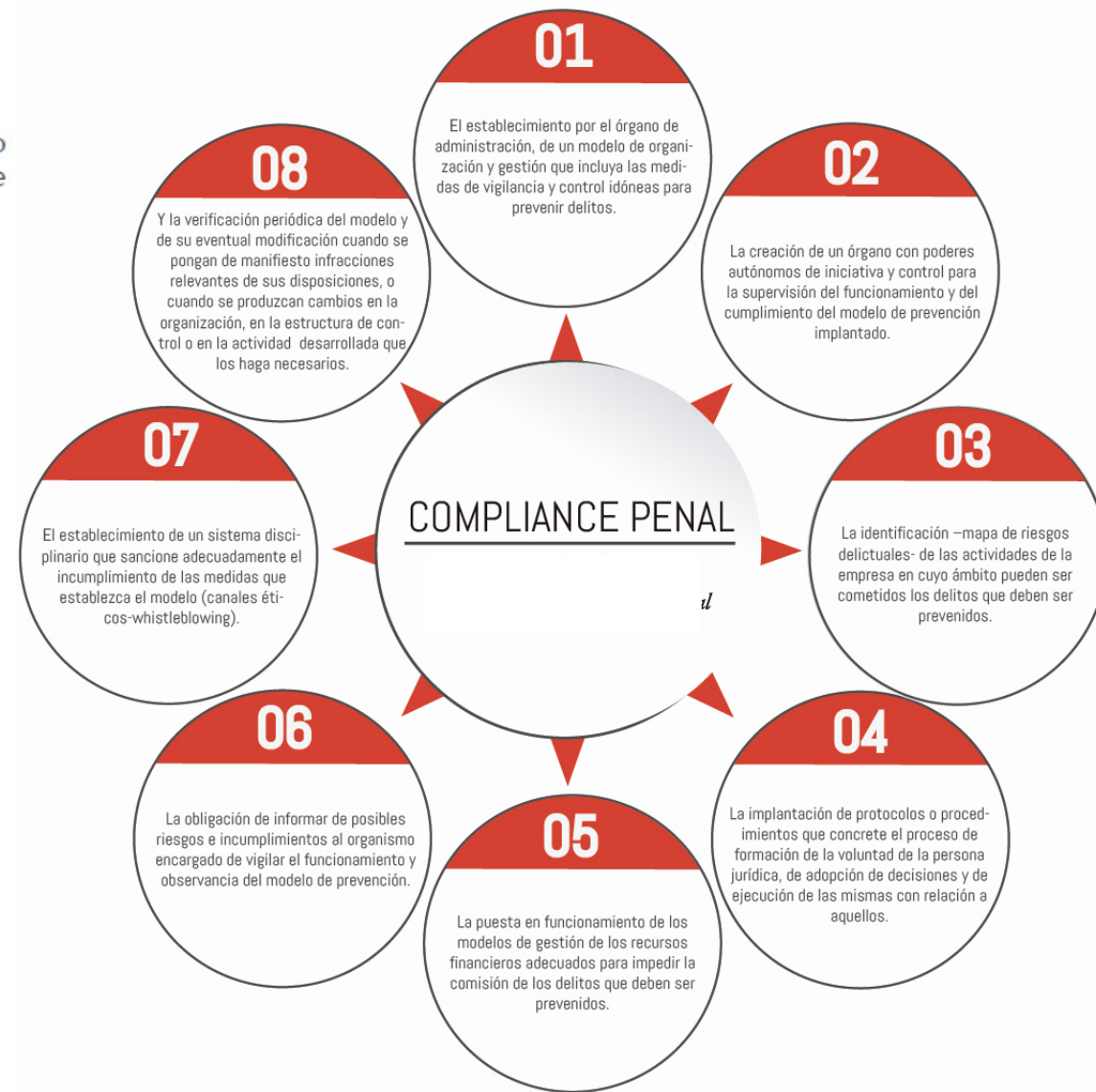
3. Evaluación de Riesgos: identificación y cuantificación (en función de la probabilidad de ocurrencia y de la gravedad de las consecuencias) de los riesgos legales (incluidos los penales). Elaboración del mapa de riesgos.
4. Elaboración y establecimiento de los Protocolos, Procedimientos y Controles para la prevención de riesgos legales (incluidos los penales) y la mitigación de sus consecuencias, de toma de decisiones y de ejecución de las mismas. Planificación de la actividad preventiva.

Fase 3

5. Elaboración del Manual de Prevención, Detección y Respuesta (sanciones e incentivos).

Fase 4

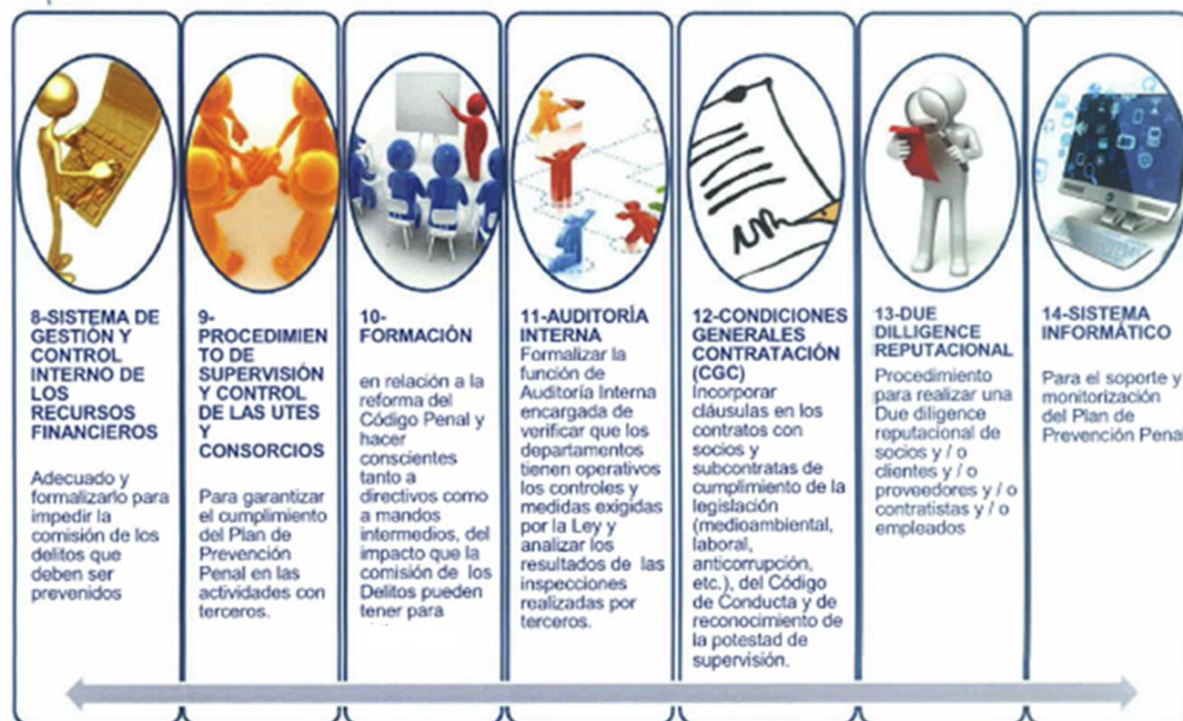
6. Diseño y ejecución del Plan de Comunicación y Difusión y del Plan de Formación.
7. Implantación del Programa. Verificación y revisiones periódicas.
8. Sistema de registro y custodia de evidencias de la existencia y eficacia de los controles del Programa.



4. PLAN DE ACCIÓN: Recomendaciones Generales (1/2)



4. PLAN DE ACCIÓN: Recomendaciones Generales (2/2)



5. SOLIDEZ DEL PLAN DE PREVENCIÓN PENAL

Solidez de los controles después de las recomendaciones

En caso de que implante todas las recomendaciones realizadas, la solidez de sus controles será la máxima posible para cubrir el Riesgo Potencial, tal y como muestra el siguiente cuadro resumen:

Orden	Delito	Riesgo inherente	Solidez de controles	Superávit / (Déficit) de control	Solidez de controles tras las recomendaciones	Superávit / (Déficit) de control
1	Delito contra el medio ambiente	3,52	-1,00	(1,82)	4,56	1,04
2	Delito contra los derechos de los trabajadores	3,37	1,46	(1,92)	4,54	1,16
3	Delito de corrupción en los negocios	3,24	0,34	(2,90)	4,39	1,15
4	Delito de cohecho	3,22	0,34	(2,88)	4,39	1,17
5	Delito de tráfico de influencias	3,11	0,34	(2,77)	4,39	1,27
6	Delito de riesgo provocado por explosivos	3,04	2,43	(0,61)	4,93	1,89
7	Delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas	2,94	0,35	(2,59)	4,25	1,31
8	Delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	2,77	1,00	(1,77)	4,35	1,58
9	Delito contra el mercado y los consumidores	2,68	0,93	(1,75)	4,10	1,42
10	Delito contra la propiedad intelectual e industrial	2,66	0,54	(2,11)	4,15	1,49
11	Delito de blanqueo de capitales	2,53	0,44	(2,09)	4,25	1,72
12	Delito de estafa	2,34	0,94	(1,41)	4,31	1,97
13	Delito contra la intimidad y acceso no autorizado	2,31	0,54	(1,77)	4,20	1,89
14	Delito de insolvencia punible: alzamientos de bienes y concurso punible	2,22	1,00	(1,22)	4,33	2,11
15	Delito de frustración de la ejecución	2,12	1,00	(1,12)	4,15	2,03
16	Delito de daños informáticos, ataque de denegación de servicio	2,00	0,54	(1,54)	4,30	2,25
17	Delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros	1,89	1,35	(0,52)	4,25	2,30
18	Delito de financiación ilegal de partidos políticos	1,87	0,58	(1,29)	4,25	2,38
19	Delito de obstrucción a la actividad inspectora o supervisora	1,82	0,88	(0,96)	4,25	2,43
20	Delito de construcción, edificación o urbanización ilegal	1,70	1,50	(0,20)	4,25	2,55
21	Delito de provocación a la discriminación, odio o violencia	1,39	1,45	0,07	4,54	3,14



Responsabilidad penal de las personas jurídicas



Anexo I. Detalle Mapa de Riesgos Penales

8. Delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

RIESGO MEDIO

Artículo	Conducta tipificada en Código Penal	Actividad sensible asociada al delito	Riesgo Potencial
305	Defraudar (por acción y omisión) en importe superior a 120.000 euros, a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma.	IMPUESTOS: Gestión y control de pago de tributos estatales, autonómicos y locales.	3,85
307	Defraudar (por acción u omisión) a la Seguridad Social en importe superior a 50.000 euros, eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros.	Procedimientos de ALTA y BAJA de los trabajadores en la Seguridad Social. NÓMINAS: Procedimientos de elaboración de nóminas y sistemas de retribución en general.	2,94 2,37
307 bis	Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.	PRESTACIONES: Simulación u ocultación de hechos de obligada información a la Administración Pública con el fin de disfrutar de prestaciones del Sistema de Seguridad Social.	2,37
308	Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a 120.000 euros, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.	SUBVENCIONES: Solicitud y gestión de subvenciones públicas.	2,37
309	Aplicar, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones Públicas, y en una cantidad superior a ciento veinte mil euros, a fines distintos de aquellos para los que la subvención o ayuda fue concedida.	SUBVENCIONES: Uso distinto del previsto en lo que se refiere a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la Administración.	2,37
310	Estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales: (a) incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias; (b) llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa; (c) no haber anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o haberlos anotado con cifras distintas a las verdaderas; y (d) haber practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.	CONTABILIDAD: Licitanza de la contabilidad y anotación y contabilización de las transacciones diarias. CUENTAS ANUALES: Elaboración de las cuentas anuales de la compañía.	2,94 2,94
Promedio Valoración Delito			2,77

El Riesgo Potencial de 2,77 sobre 5,00 se puede reflejar en:

- **Fraude a la Hacienda Pública** eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que hubieran debido retener.
- Obtención de **subvenciones, desgravaciones o ayudas** falseando las condiciones requeridas o destinando dichos fondos a fines distintos.
- **Fraude a la Seguridad Social**, mediante elusión del pago de las cuotas, u obtención indebida de devoluciones o deducciones.
- **Irregularidades en la**



libros o registros fiscales.



Responsabilidad penal de las personas jurídicas



gracias por su atención

